OTROSÍ No. 002 ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO No.CO1.PCCNTR.3690306 DEL 17 DE MAYO DEL 2022

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA:	TV ISLA LTDA
OBJETO:	ADICIÓN NO. 001 AL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.3690306 DEL 17 DE MAYO DEL 2022, LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE FULL DUPLEX, CONEXION DE DATOS POR FIBRA OPTICA, CONECTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CONECTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DEL CCTV, MANIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LAS ZONAS WIFI EXTERNAS DE LA GOBARNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
VALOR INICIAL:	DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.135.498.950,00) M/CTA
VALOR ADICIONAL:	CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($410,665,560) M/CTA.
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES
AMPLIACIÓN EN PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

El suscrito, a saber **ROBERT BRACKMAN SMITH,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.629.712, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de **SECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMINICACIONES (Tic) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, nombrado a través de Decreto No. 011 del 11 de enero del 2022, debidamente posesionado según Acta No. 142 del 12 de enero de 2022, facultado mediante Decreto No. 0158 del 05 de Mayo de 2021 por una parte, quien para los efectos de esta adición se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **JULIAN DAVID CAEZ GARCIA**, persona mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.123.625.947 expedida en San Andrés Isla, quien obra en su condición de representante legal de la persona jurídica denominada **TV ISLA LTDA** ., identificado con el NIT 827000325-9, quien para los efectos de esta adición se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente adición al contrato No. CO1.PCCNTR.3690306 del 17 de mayo del 2022 que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que el día 17 de mayo del 2022, se aprobó el contrato No. CO1.PCCNTR.3690306, cuyo objeto es ***"LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE FULL DUPLEX, CONEXION DE DATOS POR FIBRA OPTICA, CONECTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CONECTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DEL CCTV, MANIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LAS ZONAS WIFI EXTERNAS DE LA GOBARNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA."***. B) Que en licitación No. LI- STI-0002-2022 se adjudicó al proponente TV ISLA LTDA, mediante resolución 005294 del 10 de mayo del 2022. C) Que, para la satisfacción de esta necesidad es importante tener en cuenta que el 17 de mayo del 2022 se celebró Contrato entre TV ISLAS LTDA y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo cual, actualmente contamos con servicios de internet en las sedes gubernamentales, incluyendo las 39 zonas wifi externas y su adecuado mantenimiento, la conectividad y mantenimiento del CCTV, y conectividad de las instituciones educativas oficiales. D) Que la adición o modificación a los contratos

estatales es una figura jurídica introducida por el Inciso 2° del parágrafo del art 40 de la Ley 80 de 1993. E) Que El valor del presente adicional ha de convenirse obedeciendo a criterios de necesidad, proporcionalidad, sin desmedro del principio de selección objetiva del contratista y sujeto al límite legal previsto en la disposición normativa que acto seguido se transcribe: (Inciso 2° del parágrafo del art 40 de la Ley 80 de 1993) ***PARÁGRAFO.*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. F*) Que el representante legal de **TV ISLAS LTDA.** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma de este adicional, que ni él ni los miembros directivos se encuentran incursos en inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que **TV ISLA LTDA.**, no se le ha declarado la caducidad en otros contratos suscritos con Entidades Estatales. G) Que el representante legal de **TV ISLA LTDA.** cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente adición. H)Que advirtiendo que existe consenso entre las partes para adicionar el presente Contrato No. CO1.PCCNTR.3690306 del 17 de mayo del 2022 y que, por lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ADICION:** El Contrato No. CO1.PCCNTR.3690306 de 2022 por cuarenta y cinco (45) días, del tiempo transcurrido desde su fecha de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2022. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** Adicionar al valor del contrato No. CO1.PCCNTR.3690306 de 2022 la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($410,665,560) M/cta. En razón de la ejecución del objeto contractual y las actividades enmarcadas en el contrato inicial. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIA:** Dado que se ha ampliado el valor y el plazo para ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que ampara el contrato principal de manera que cubra el valor adicional, tal como lo establece la garantía inicial del contrato No 139457 y 10134 expedida el 17 de mayo del 2022 por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. y aprobada mediante resolución No. 005553 del 17 de mayo del 2022, otorgada en favor del DEPARTAMENTO para la cobertura de los riesgos posibles en el contrato No. CO1.PCCNTR.3690306 del 17 de mayo del 2022, por el valor resultante tras la adición. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato Nº. CO1.PCCNTR.3690306 de 2022, continúan vigentes. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se considera perfeccionada con la firma de las partes. **CLAUSULA QUINTA:** Forma parte integral de la presente adición No. 001, los siguientes documentos: A) Justificación de la adición, CDP, Registro Presupuestal, las Pólizas de Garantía, la resolución de aprobación de las Pólizas de garantía. RB

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 11 días del mes de Noviembre de 2022

ROBERT BRACKMAN SMITH RB
CC1.123.629.712
Secretario Tic
Departamento Archipiélago

JULIAN DAVID CAEZ GARCIA
CC. 1.123.625.947
TV ISLA LTDA
EL/LA CONTRATISTA

Revisó y aprobó: Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: R. Brackman
Proyectó: J. Garces
Archivó: Jesenia Pereira